



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



29 de agosto de 2023

CECR-FISC-435-2023

[Redacted]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio.

Estimado [Redacted]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 01 de junio de 2023, se recibió su solicitud de criterio en los siguientes términos:

“(...) Buenos días señores fiscalía del colegio de enfermeras de costa rica yo se que su tiempo es muy valioso y por eso te hago esta consulta , el protocolo de atención del primer nivel de atención hace referencia a que el documento técnico deberá ser utilizado a nivel institucional por el personal médico y de enfermería del primer nivel de atención, sin embargo, el objetivo general es la valoración de capacidad funcional de la persona adulta mayor en el primer nivel de atención, procurando la detección de factores de riesgo que permitan el desarrollo de un plan de atención integral, integrado, continuado y articulado en red.

Cuando me hace referencia al personal de enfermería del primer nivel de atención me hace referencia al Auxiliar de enfermería también o solo al profesional de enfermería?

Este instrumento debe ser aplicado al menos una vez al año con el fin de identificar los riesgos más frecuentes de pérdida de capacidad funcional que aquejan a las personas adultas mayores y establecer un plan de abordaje adecuado a las necesidades y características de las personas mayor según el riesgo detectado (...). [SIC]

Al respecto esta Fiscalía, en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k), del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. El [REDACTED], documento de identidad N° [REDACTED] licencia profesional N° [REDACTED], inscrito desde el 13 de diciembre de 2007, con el curso de Auxiliar de Enfermería del CENDEISS, actualmente se encuentra en la categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Ámbitos de acción de la Enfermería
Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 1 define el ejercicio de la enfermería, la cual incluye las siguientes actividades:

- “(...).1. Cuidados y atención directa al paciente.
2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.
3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.
4. Investigación.
El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales (...)”*

Dentro de la primera función sustantiva de la Enfermería, la cual se denomina cuidado y atención directa al paciente, se circunscriben los procedimientos técnicos de la profesión de Enfermería, misma que debe ser considerada en el proceso de dotación de personal de los diferentes servicios, en los diferentes niveles de atención.

TERCERO. Naturaleza del trabajo del personal de enfermería:
El Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo N 18190-S, en el artículo 20 inciso a y b, determina la naturaleza del trabajo del Auxiliar de Enfermería y del Enfermero 1, y describe respectivamente:

“a) AUXILIAR DE ENFERMERÍA:

Naturaleza del trabajo

Ejecución de labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de la persona profesional de enfermería, en los tres niveles de atención.

b) ENFERMERA(O) 1

Naturaleza del trabajo:

Ejecución de labores propias del área de enfermería, coordinación y supervisión de labores de enfermería en las clínicas de consulta externa de menos complejidad, del sector público o privado y en un servicio de hospitalización”.

CUARTO. Definición de perfil técnico y profesional en Enfermería

Basado en lo descrito anteriormente, esta Fiscalía determina que las valoraciones de los usuarios deben ser realizados por profesionales en Enfermería en el primer, segundo o tercer nivel de atención en salud en el ámbito público, privado o mixto. En tanto las valoraciones de Enfermería de los usuarios a los que se les deba brindar atención, conllevan la toma de complejas decisiones clínicas, deben ser realizadas por el profesional de Enfermería y quedan fuera de la competencia de un Auxiliar de Enfermería, mismo que posee una formación técnica operativa.

Es importante dejar en claro que el primer nivel de atención de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se encuentra constituido por Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS), mismos en cuya integración se encuentra el Auxiliar de Enfermería. Sin embargo, contrario a la normativa vigente, así como a contrapelo del criterio de este órgano de vigilancia, la CCSS equivocadamente le asigna funciones al Auxiliar de Enfermería que no resultan competencia de este en tanto requieren de un proceso científico y profesional de toma de decisiones, tal como es el caso de valoraciones de Enfermería para poblaciones adultas mayores.

Por tanto, este órgano fiscalizador determina que las valoraciones de Enfermería en las cuales se debe analizar la funcionalidad de la persona adulta mayor deben ser realizadas únicamente por un profesional en esta disciplina.

Sin más por el momento, atentamente.

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd